

ANEXO I

PROCEDIMIENTO GENERICO PARA REALIZAR EL PAGO TELEMATICO DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO A TRAVES DEL SERVICIO DE PAGO TELEMATICO DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

I- Remisión de la orden de pago.

El obligado al pago, o la persona que actúe en su nombre, accederá al portal de la Entidad Local correspondiente o al portal de la Junta de Castilla y León, a través de la dirección electrónica que éstas designen, donde dispondrá de las herramientas informáticas y/o formularios necesarios para determinar el importe de los tributos, precios públicos u otros ingresos de derecho público (en adelante, "los ingresos públicos") a pagar.

Una vez indicada toda la información necesaria para solicitar un pago, el obligado al pago, o la persona que actúe en su nombre, deberá cumplimentar y firmar digitalmente la orden de pago con un certificado digital reconocido (en adelante, "Certificado Digital Reconocido"), conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y emitido por una Autoridad de Certificación reconocida por el Servicio de Pago Telemático (en adelante "SPT").

El SPT, en el modo que se indica en el anexo correspondiente a la modalidad seleccionada, comprobará la validez de la firma digital de la orden de pago basada en un Certificado Digital Reconocido, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago. La Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León proporcionará esta información a la entidad financiera cuyos sistemas se hayan integrado con el SPT y que haya llevado a cabo la transacción (en adelante, "la entidad financiera"), cuando así lo solicite por causas debidamente justificadas, en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud.

La información contenida en la orden de pago, sin la firma digital, se enviará a la entidad financiera designada por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del cifrado del mensaje usando claves simétricas. La Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León garantizará que la información transmitida se corresponda con la incluida en la orden de pago.

II.- Ejecución del pago

La entidad financiera realizará las comprobaciones necesarias sobre la información que se le ha remitido y en concreto:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la entidad financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante en dicha cuenta. Este medio de pago no ocasionará ningún coste ni al ordenante ni a la Entidad Local, conforme el artículo 78.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

- Si el pago se realiza a través de tarjeta, la entidad financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del pagador en la cuenta corriente asociada a dicha tarjeta. Este medio de pago no ocasionará ningún coste ni al ordenante ni a la Entidad Local, conforme el artículo 78.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas, la entidad financiera:

- Devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo.
- Efectuará el cargo en la cuenta indicada o asociada al número de tarjeta indicado por el ordenante y realizará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos de la Entidad Local generándose un Número de Referencia Completo (en adelante, "NRC").

III.- Generación del NRC

El NRC es un código generado informaticamente por la entidad financiera, mediante un sistema criptográfico, que permitirá asociar el tributo, precio público u otro ingreso de derecho público, al pago de él derivado. La generación del NRC implica:

- Que la entidad financiera deberá realizar el abono en la cuenta restringida de recaudación de la Entidad Local.

- Que a partir del momento de generación del mismo queda la entidad financiera obligada frente a la Entidad Local por el importe indicado en el pago, quedando el obligado al pago liberado de su obligación frente a la citada Entidad Local.
- Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad financiera, debiendo presentar el ordenante, en su caso, ante la Entidad Local, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

La entidad financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

IV.- Generación del Número de Justificante Completo (NJC)

El NJC es un código generado informaticamente por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, mediante un sistema criptográfico, que permitirá identificar el pago a través del SPT del tributo, precio público u otro ingreso de derecho público.

La Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NJC.

V.- Generación del justificante de pago

La entidad financiera comunicará a la Entidad Local la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, y tras comprobar la coherencia de la liquidación con el NRC, se generará el justificante de pago.

El justificante de pago que cumpla los requisitos señalados en el párrafo anterior, surtirá los efectos liberatorios para con la Entidad Local señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VI.- Responsabilidad por pago en nombre de terceros

Quien ordene un pago en nombre de un tercero sin cumplir los requisitos establecidos por la Entidad Local estará sujeto a las responsabilidades correspondientes cuando dicho pago hubiese ocasionado un perjuicio a la persona en cuyo nombre se hizo el pago o a un tercero.
